

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Sábado 28 de Abril de 1956

Num. 97

No se publica los domingos ni días festivos.

Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.

Idem atrasado: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos

Ministerio de Agricultura

Orden de 11 de Abril de 1956 por la que se fija las fechas de apertura y cierre del período de caza durante la temporada 1956 1957.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de Julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual, previo informe del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º. A excepción de urogallo y la avutarda, las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e islas Baleares, durante la temporada 1956-57, serán las siguientes:

A) CAZA MAYOR.

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c).

Apertura de la caza: El doce de Octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de Febrero de 1957 en todas las provincias peninsulares y en las Baleares.

b) Corzo y rebeco.

Apertura de la caza: El 15 de Septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de Noviembre.

c) Cabra montés.

La caza de esta especie en los terrenos que señala el artículo tercero de la Orden ministerial de 30 de Octubre de 1952 se regirá por el Reglamento que para cada caso apruebe el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. En los demás terrenos queda prohibida la caza de la montés en virtud de la mencionada Orden ministerial.

B) CAZA MENOR.

Apertura de la caza: El 7 de Octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 3 de Febrero de 1957, con excepción de las aves acuáticas, para las cua-

les comenzará el 1 de Marzo de dicho año.

Art. 2.º La fecha de apertura del período de caza del urogallo será el 20 de Abril del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de Mayo de 1956.

Para efectuar el ejercicio de la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 3.º La fecha de apertura del período de caza de la avutarda será el 23 de Septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de Mayo de 1957.

Al igual que en el caso del urogallo, para poder efectuar el ejercicio de la caza de la avutarda, a partir del 3 de Febrero los cazadores se proveerán de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto, donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 4.º En las provincias canarias de Tenerife y Las Palmas las fechas de apertura y cierre de la caza mayor serán las de 1 de Agosto y 31 de Diciembre, y para la caza menor, desde el primer domingo de Agosto al último domingo de Diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Art. 5.º Se prohíbe el empelo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 6.º Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además se prohíbe cazar, en todo tiempo, las hembras de la cabra montés y la del rebeco seguida de cría,

Asimismo queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género «Cervus» (ciervo o venado), «Dama» (gamo o paletto), «Capreolus» (corzo), «Capra» (macho montés y «Rupicapra» (rebeco o sarrio), en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y sus similares en las otras.

Art. 7.º Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias donde estén levantadas las cosechas, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen, debiendo éste coincidir con un domingo o día festivo del mes de Agosto. Dicha autorización se limitará a aquellas zonas en que por existir las especies antes citadas se estime conveniente, pudiendo suprimirla antes de que se levante la veda general si hubiesen cesado las causas que la motivaran.

Quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en la temporada de entrada.

Art. 8.º Con respeto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el día 1 de Julio, ampliándose hasta el 22 de Septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Art. 9.º Se faculta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, pueda adelantar el comienzo de la veda en aque-

llas provincias o zonas en las que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen.

Art. 10. Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancia de la Guardia civil y Jefes de los Servicios Forestales estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Art. 11. Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de Marzo de 1954 sobre protección de los daños causados por la caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 17 de Abril de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial. 1863

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

Se dirige a este Gobierno Civil el Ilmo. Sr. Director General de Asuntos Consulares, dando cuenta de que en fecha 12 de Mayo de 1955, falleció en Cuba el súbdito español, D. Gregorio López García, natural de Vega de Valcarce, de esta Provincia, y a los efectos de sucesión del mismo se hace público para general conocimiento por si existieran parientes del finado, que podrán acudir a la citada Dirección General de Asuntos Consulares justificando este extremo.

León, 25 de Abril de 1956.

1882

El Gobernador Civil.

Antonio Alvarez de Rementería

Servicios Hidráulicos del Norte de España

Aguas terrestres.—Residuos minerales

Anuncio y Nota Extracto

Don Eloy Alonso González, vecino de Torre del Bierzo (León), solicita recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes del lavadero de la Empresa G. Durana, sito en las inmediaciones del río Velasco, en términos de Santa Mañana del Sil, Ayuntamiento de Toreno, provincia de León.

Dichas aguas se derivarán a un canal de unos 120 metros de longitud que las conducirá a una batería de 6 balsas en serie de 5 x 3 x 1 m.³ de capacidad cada una, situada en la margen derecha del río Velasco, la última de las cuales desaguará en este río.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las instalaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de León en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Jefatura de Obras Públicas de León, donde se hallará de manifiesto un ejemplar del proyecto que puede ser examinado por quien lo desee, en la Alcaldía de Toreno del Sil, o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle Dr. Casal, 2.3.º, de esta ciudad, donde se hallará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 10 de Abril de 1956.—El Ingeniero Director, (ilegible).

1749

Núm. 461.—129,25 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Félix Barros Novoa, Magistrado Juez de Primera Instancia del número uno de León y su partido.

Hago saber: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída en el juicio ejecutivo, de que se hará mérito, son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por el Sr. Magistrado-Juez número uno de la misma y su partido, D. Félix Barros Novoa, los precedentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante Comercial Industrial Pallarés, de Madrid, representada por el procurador D. José Muñoz Alique, y defendida por el Letrado Sr. Corral, y de la otra como demandado D. José Velilla Arizaga, mayor de edad, industrial y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Silva, sobre pago de 6.500 pesetas de principal, intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. José Velilla Arizaga y, con su producto pago total al acreedor Comercial Industrial Pallarés, S. A. de la suma principal reclamada de seis mil qui-

nientas pesetas, intereses legales y costas causadas y que se causen, en todas las que le condono expresamente. Y por la rebeldía del demandado, notifíquese esta resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se opte por su notificación personal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Barros.—Rubricado»

Y a fin de que sirva de notificación a expresado demandado Sr. Velilla, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Félix Barros.—El Secretario, (ilegible).

1856

Núm. 462.—151,25 ptas.

Anulación de requisitoria

Por la presente, se deja sin efecto la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, núm. 190 de 27 de Agosto pasado, por haber sido habido y preso el procesado José García Sánchez. Así está acordado en sumario 50 de 1955, por abandono de familia.

Dado en La Vecilla, 25 de Abril de 1956.—El Juez y el Secretario Judicial, (ilegible).

1891

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes «Presas de la Tierra»

Con arreglo al artículo 49 de las Ordenanzas, se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad a la Junta General ordinaria que tendrá lugar el día 27 del próximo mes de Mayo, a las doce horas, en el salón «La Peña» de Benavides de Orbigo y en la cual se tratarán los asuntos del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la última Junta celebrada.
 - 2.º Memoria general del Sindicato correspondiente a 1955.
 - 3.º Distribución del riego en el año actual y cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas.
 - 4.º Aprobación, si lo mereciere, de la cuenta de ingresos y gastos del año 1955.
 - 5.º Mociones que presenten reglamentariamente los partícipes.
- Si no se reuniese número suficiente de partícipes a la hora anunciada, se celebrará la Junta en segunda convocatoria, a la una de la tarde del mismo día y en el mismo lugar y serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de usuarios que a ella asistan.

Benavides de Orbigo a 23 de Abril de 1956.—El Presidente de la Comunidad, Antonino Cabezas.

1846

Núm. 460.—101,75 ptas.